



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6752/2023-CR QUE PROPONE MODIFICAR LA LEY 29245,
LEY QUE REGULA LOS SERVICIOS DE TERCERIZACIÓN

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Periodo Anual de Sesiones 2023-2024

Señor presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social el proyecto de Ley **6752/2023-CR**, presentados a iniciativa del congresista Waldemar Cerrón Rojas, que propone modificar la Ley 29245, Ley que regula los servicios de tercerización.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley **6752/2023-CR** fue presentado al Área de Trámite Documentario el 04 de enero del 2024 e ingresó a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social (CTSS) el 05 de enero del 2024, siendo la segunda comisión dictaminadora

Al respecto, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social ha verificado que el proyecto de ley cumple con los requisitos establecidos en los artículos 75 y 76 de Reglamento del Congreso de la República, tales como la exposición de motivos, los efectos de la vigencia de la norma que se propone para el ordenamiento jurídico, el análisis costo-beneficio y el vínculo con las políticas de Estado del Acuerdo Nacional. Asimismo, cuenta con la firma del portavoz del grupo parlamentario, así como de las firmas correspondientes de los demás congresistas integrantes que apoyan la propuesta.

La Comisión de Trabajo y Seguridad Social, en su vigésima tercera sesión ordinaria efectuada el 28 de mayo de 2024, acordó por **MAYORÍA**¹ y con **TEXTO SUSTITUTORIO** la aprobación del dictamen recaído en el proyecto **6752/2023-CR** con dispensa del trámite de sanción del acta. Votaron a favor los congresistas **Pasión Dávila Atanacio, Isabel Cortez Aguirre, María Agüero Gutiérrez, Bernardo Quito Sarmiento, Gutiérrez Raúl Doroteo Carbajo y Jorge Coayla Juárez**. Votaron en contra: **Cruz Zeta Chunga, Jorge Morante Figari, Tania Ramírez, María del Carmen Alva Prieto, Noelia Herrera Medina y Adriana Tudela Gutiérrez**. Votó en abstención la congresista **María Acuña Peralta**.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

¹ El presidente de la CTSS, el congresista Pasión Dávila Atanacio, hizo uso del voto dirimente, votando en favor del dictamen.



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6752/2023-CR QUE PROPONE MODIFICAR LA LEY 29245,
LEY QUE REGULA LOS SERVICIOS DE TERCERIZACIÓN**

2.1 El Proyecto de Ley 6752/2023-CR se compone de 4 artículos y dos disposiciones complementarias finales.

El artículo primero menciona el objetivo de la norma, el artículo segundo establece la finalidad de la propuesta, el artículo tercero adiciona el inciso 5. al artículo 7 de la Ley 29245 Ley que regula los servicios de tercerización, el artículo cuarto modifica al artículo 9 de la Ley 29245 Ley que regula los servicios de tercerización.

La primera disposición complementaria encarga al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para que en el plazo de sesenta 60 días calendarios adecue, apruebe y publique la reglamentación de la presente Ley. Y la segunda disposición complementaria establece la derogación de toda norma que se oponga a la presente iniciativa.

III. MARCO NORMATIVO

3.1. Legislación Nacional

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley N° 29245 que regula los servicios de tercerización

IV. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADAS

• Solicitudes de opinión realizadas PL 6752/2023-CR

Entidad	Documento	Fecha
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	Oficio N°741-2023-2024-CTSS/CR	10/01/24
Confederación General de Trabajadores del Perú CGTPE	Oficio N°742-2023-2024-CTSS/CR	10/01/24
Central de Trabajadores del Perú CTP	Oficio N° 743-2023-2024-CTSS/CR	10/01/24
Central Única de Trabajadores – CUT	Oficio N° 744-2023-2024-CTSS/CR	10/01/24
Central Autónoma de Trabajadores del Perú CTAP	Oficio N° 745-2023-2024-CTSS/CR	10/01/24



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6752/2023-CR QUE PROPONE MODIFICAR LA LEY 29245,
LEY QUE REGULA LOS SERVICIOS DE TERCERIZACIÓN

Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas – CONFIEP	Oficio N° 746-2023-2024-CTSS/CR	10/01/24
Sociedad de Comercio Exterior del Perú	Oficio N° 747-2023-2024-CTSS/CR	10/01/24
Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio N° 748-2023-2024-CTSS/CR	10/01/24
Superintendencia Nacional de Fiscalización laboral	Oficio N° 749-2023-2024-CTSS/CR	10/01/24

Respuestas de opinión

Entidad	Documento	Fecha
Sociedad de Comercio Exterior	Carta N° 19-2024/DE/COMEXPERU.	14/01/24
Sociedad de Comercio Exterior	Carta N° 22-2024/DE/COMEXPERU.	17/04/24
Confederación General de Trabajadores del Perú	CARTA 003- 01 – 24 – DDL	18/01/24

Respecto a las respuestas a los pedidos de opinión, la CTSS consigna como únicas instituciones que enviaron documento de respuesta fue la Sociedad de Comercio Exterior COMEX y la CGTP. La primera entidad solicita respetuosamente el archivo del Proyecto, debido a que considera que no resulta necesario, ya que contempla medidas que se encuentran dispuestas en el marco legal vigente y no desarrolla de manera amplia la motivación ni el análisis costo beneficio. Realizando además varias observaciones.

La Confederación General de Trabajadores del Perú emite una opinión respaldando la propuesta.

La CTSS ha analizada cada una de las observaciones por lo que considera que estas pueden formar parte e insumo de lo que la CTSS pueda producir como propuesta en el marco de sus responsabilidades.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

ANÁLISIS TÉCNICO

El Proyecto de Ley materia del presente estudio pretende modificar los artículos 7 y



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6752/2023-CR QUE PROPONE MODIFICAR LA LEY 29245,
LEY QUE REGULA LOS SERVICIOS DE TERCERIZACIÓN

9 de la ley 29245 ley que regula los servicios de tercerización, con la finalidad de brindar tutela cautelar a los trabajadores y extender el plazo de responsabilidad solidaria de las empresas principales sobre los trabajadores desplazados.

Actualmente la normativa no contempla de manera textual el derecho a la tutela cautelar a los trabajadores que inicien proceso judicial para reclamar derechos sociolaborales, así como también contempla que la responsabilidad solidaria de las empresas principales para con los trabajadores en materia laboral es de un año contados a partir de la culminación del desplazamiento del trabajador, tiempo que el legislador considera insuficiente.

La terciarización en nuestro estado es de larga data y se tomaba como una práctica no regulada, pero de uso muy extendido, que, a partir de la década de los noventa, con el impacto de la crisis financiera internacional, en el Perú se impone la flexibilidad laboral que reduce los niveles de protección legal de los trabajadores con el fin de abaratar el costo de mano de obra.

En este marco de flexibilización, surge la necesidad de incorporar una nueva modalidad de contratación denominada Tercerización. Esta se da en 2008, en el contexto del Tratado de Libre Comercio (TLC) con Estados Unidos, periodo en el que se emite la Ley 29245, norma que regula los servicios de tercerización laboral.

La tercerización plantea una relación laboral de carácter triangular: Un trabajador, una empresa principal que cede a una o más partes de su actividad principal o proceso productivo y, una o varias empresas tercerizadoras o contratistas. Esta triangulación, a consideración de la CTSS desnaturaliza la relación laboral tradicional de empleador y empleado; generando así, una serie de vulneraciones a los derechos socio-laborales de los trabajadores.

La tercerización laboral, a decir de la CTSS, es todo proceso de externalización o desplazamiento hacia actividades empresariales autónomas o independientes, de funciones o actividades de una parte del ciclo productivo, proceso administrativo, área o actividad, que previamente se desarrollaban por una misma empresa o, que desde el inicio de sus operaciones fue delegada a un tercero.

Por lo tanto, la tercerización permite contratar a una empresa para un servicio necesario, para el desarrollo de la empresa; además, permite una importante reducción de gastos en infraestructura, personal y capacitación; así como notable aumento en rapidez y eficiencia; y permitiría que el personal interno pueda adquirir nuevos conocimientos sin necesidad de recargarlos.



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6752/2023-CR QUE PROPONE MODIFICAR LA LEY 29245,
LEY QUE REGULA LOS SERVICIOS DE TERCERIZACIÓN**

La tercerización esta está regulada en el artículo 2 de la ley 29245 (en adelante, la Ley), la cual define a la tercerización como la contratación de empresas para que desarrollen actividades especializadas u obras, siempre que aquellas asuman los servicios prestados por su cuenta y riesgo; cuenten con propios recursos financieros, técnicos o materiales; sean responsables por los resultados de sus actividades y sus trabajadores estén bajo su exclusiva subordinación.

En este sentido, la empresa tercerizada es responsable por el resultado de sus actividades: tiene que prestar los servicios de manera autónoma, sin dirección de la empresa principal; contar con soporte administrativo, contable, etc., que le permita ejecutar el servicio al margen de la situación económica de la principal; asumir la responsabilidad por incumplimiento o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de sus obligaciones; y por último, tener organización laboral propia y diferente a la empresa principal, es decir, que es esta sea quien tenga el poder de dirección frente a los trabajadores que brindan servicios a la principal.

Como ya se ha mencionado, esta es una ley que brinda una gran cantidad de beneficios a las empresas; y por ello, se ha convertido en la preferida de muchos para reducir costos y externalidades.

Lo cierto es que esta práctica se ha estado aplicando de manera indiscriminada. Desde que fue promulgada en el 2008, las empresas han cometido abusos y muchas de ellas han decidido externalizar lo que veían favorable sin limitaciones, incluso las actividades principales.

Entonces, es importante recalcar que si bien la tercerización es una figura que permite a las empresas desarrollar sus actividades con la máxima eficacia posible; por otro lado, disminuye los derechos de los trabajadores, aunado a ello, si tomamos en cuenta que esta figura puede ser utilizada de forma simulada o fraudulenta, la situación empeora aún más.

Si esta forma de contratación es usada indiscriminadamente afecta directamente a los derechos laborales y a la estabilidad laboral de los trabajadores.

No se va a ahondar en este estudio sobre la reglamentación de la Ley 29245, pero es necesario mencionar que la modificación mas importante al reglamento de la norma se dio en febrero del 2022 y se publicó en el diario oficial "El Peruano". Se trata del Decreto Supremo N° 001-2022-TR (en adelante, el Decreto), el cual lleva la firma de la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo de ese entonces, Betssy Chávez, y del entonces Presidente de la República, Pedro Castillo.



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6752/2023-CR QUE PROPONE MODIFICAR LA LEY 29245,
LEY QUE REGULA LOS SERVICIOS DE TERCERIZACIÓN

Este decreto modifica el reglamento de la Ley de tercerización y estableció un plazo de adecuación de 180 días para que los empleadores puedan adecuarse a este. La principal modificación que introdujo fue la prohibición de la tercerización para las actividades que formen parte del "núcleo del negocio", todo lo demás sí podía seguir bajo un esquema tercerizado.

En este sentido, el Decreto, en su artículo 1 define al núcleo del negocio como la actividad principal de la empresa, pero, por sus particulares características no corresponde a las actividades especializadas u obras que pueden ser objeto de tercerización con desplazamiento. Entonces, para identificarlo, el Decreto especifica que se debe observar: el núcleo social de la empresa, lo que identifica a la empresa frente a sus clientes finales, el elemento diferenciador de la empresa dentro del mercado en el que desarrollan sus actividades, la actividad de la empresa que genera un valor añadido para sus clientes y, la actividad que suele reportarle mayores ingresos.

El principal problema del Decreto es que las características de identificación estipuladas son sumamente amplias, no se ha definido con exactitud qué es el núcleo del negocio. Esto es sumamente grave ya que se ha dejado a las empresas con una gran incertidumbre sobre los contratos existentes y los que pueden celebrar bajo esta modalidad.

Asimismo, es cierto afirmar que, en principio, este Decreto surge con la intención de regular la tercerización para proteger a los trabajadores y prohibir la desnaturalización de estos contratos, y así evitar los abusos de las empresas. Pero ¿esta regulación ha creado beneficios o costos para quienes se deseaba proteger?

A lo largo de los años de vigencia de la norma, es mas que evidente la frágil protección a los trabajadores en sus derechos sociolaborales y que incluso en procesos judiciales se ha venido desarrollando de manera muy lenta y urge protegerlos con una tutela cautelar que pueda asistirlos de manera más oportuna y célere.

En ese contexto, el **Tribunal Constitucional** ha señalado que si bien la **tutela cautelar** no se encuentra contemplada expresamente en la Constitución, sin embargo, por su trascendencia para asegurar provisionalmente los efectos de la decisión jurisdiccional definitiva, y neutralizar los perjuicios irreparables que se podrían ocasionar por la duración del proceso, se constituye como una **manifestación implícita del derecho al debido proceso**, consagrado en el artículo 139, inciso 3, de la Constitución" [(STC Exp. N° 0023-2005-PI/TC).



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6752/2023-CR QUE PROPONE MODIFICAR LA LEY 29245,
LEY QUE REGULA LOS SERVICIOS DE TERCERIZACIÓN

El proceso cautelar tiene como fin garantizar la eficacia de los procesos de conocimiento y ejecución, además de la conservación del orden y de la tranquilidad pública, impidiendo cualquier acto de violencia o que las partes quieran hacerse justicia por sí mismas durante la sustanciación del proceso, prescindiendo del órgano jurisdiccional (Ledesma 2008).

Asimismo, se ha dicho que las medidas cautelares son la modalidad de la actividad judicial que tiene por finalidad el resguardo de los bienes o situaciones extraprocesales con trascendencia jurídica, que, por falta de custodia, podrían frustrar la eficacia de la sentencia a expediente (Cas. 2479-2014, Callao)

Entonces se colige que, debido a la fragilidad de protección de los derechos sociolaborales en la figura de la terciarización, resulta necesario incorporar de manera textual a la norma el derecho de tutela cautelar a los trabajadores tercerizados y que los alcances de las pretensiones surtan efecto también a las empresas principales.

Por otra parte, el legislador también pretende extender el tiempo de responsabilidad solidaria de las empresas principales para con los trabajadores desplazados.

Si bien es cierto que, en lo extenso del Proyecto de Ley no se ha desarrollado mucho este punto, se entiende la intención del legislador en equiparar ese tiempo con la del plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral vigente.

Al respecto de las normas que regulan la prescripción, se advierte que lo previsto en el artículo 2001 del Código Civil, resulta una regulación de carácter general, pues conforme establece su artículo IX del Título Preliminar, sus disposiciones se aplican de forma supletoria a las relaciones y situaciones jurídicas reguladas por otras leyes, siempre que no sean incompatibles con su naturaleza. Es decir, es aplicable en tanto no exista una regulación especial que incida sobre un determinado supuesto de hecho.

Por otro lado se tiene la Ley 27321 – Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral, norma que en su único artículo regula el plazo de prescripción de 04 años, y que tiene como antecedente legislativo, la Ley 27022, la cual dictaminaba la misma situación de hecho, esto es, el plazo de prescripción, pero solo establecía el término de 02 años para accionar; y que a su vez esta norma tiene como antecedente al Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, que, en su Primera Disposición Complementaria Transitoria y Derogatoria, establecía lo siguiente: "Las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los tres años desde que resulten exigibles".



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6752/2023-CR QUE PROPONE MODIFICAR LA LEY 29245,
LEY QUE REGULA LOS SERVICIOS DE TERCERIZACIÓN

Veamos a continuación los cambios del plazo de prescripción a través del tiempo²:
El cuadro siguiente nos puede dar algunas luces al respecto:

CUADRO 1

Periodo	Norma	Vínculo laboral se extingue	Plazo prescriptorio, salvo nuevo plazo menor
1	Constitución de 1979	Hasta el 30/12/93	15 años
2	Código Civil	Entre el 31/12/93 y el 27/7/95	10 años
3	Ley 26513	Entre el 28/7/95 y el 23/12/98	3 años
4	Ley 27022	Entre el 24/12/98 y el 22/7/00	2 años
5	Ley 27321	Desde el 23/7/00	4 años

Como se puede apreciar:

La duración del plazo prescriptorio en materia laboral ha experimentado sustanciales modificaciones en las últimas décadas. Fue fijado primero en quince años por la Constitución de 1979 (artículo 49), vigente desde el 28 de julio de 1980. Al sustituirse ésta por la Constitución del 1993, que no se ocupaba de la cuestión, se tuvo que acudir, en vía supletoria, a Código Civil de 1984. Como este disponía de dos plazos que podían ser utilizados, que eran el de prescripción de la acción personal, de diez años y el de prescripción de la acción para el pago de retribuciones por servicios prestados como consecuencia de vínculo no laboral, de tres años

De allí en adelante, resurgió la regulación de los plazos prescriptorios de modo específico por el ordenamiento laboral, aunque a nivel legislativo. Primero, fue fijado en tres años por la Ley 26513 (de 27 de julio de 1995); luego, en dos años (Ley 27022 de 24 de diciembre de 1998); y, finalmente, en cuatro años (Ley 27321 de 23 de julio de 2000), todas ellas modificatorias del Decreto Legislativo 728.

En ese sentido la Ley 27321 en su disposición única está orientada a establecer el plazo de prescripción respecto a los reclamos laborales que se generan dentro de dicho régimen de la actividad privada, en general interpretación que se efectúa en

² Javier Neves Mujica LA PRESCRIPCION LABORAL



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6752/2023-CR QUE PROPONE MODIFICAR LA LEY 29245,
LEY QUE REGULA LOS SERVICIOS DE TERCERIZACIÓN

favor del trabajador, conforme al artículo 26° inciso 3) de la Constitución Política del Perú, que regula el principio protector en las relaciones laborales, establece como plazo 4 años que esta vigente hasta este momento.

Ahora bien, el artículo 9 de la Ley 29245 contiene la figura de la responsabilidad solidaria por **el pago de los derechos y beneficios laborales** por parte de las empresas principales, entonces resultaría lógico que esta responsabilidad solidaria que esta abocada a reconocimiento de derechos y beneficios laborales, este sujeto al plazo establecido para la prescripción laboral, equiparandose a lo establecido en ese mismo artículo para con las empresas tercerizadoras.

De esta manera se estaría eliminando la diferenciación de trato en materia de plazo de responsabilidad que existe entre la empresa principal y la empresa tercerizadora, y se estaría garantizando el acceso a los órganos administrativos y jurisdiccionales al reclamo de pretensiones laborales surgidos dentro de la relación laboral y del desplazamiento.

Como se ha evidenciado, desde que la tercerización forma parte de nuestra normativa, esta modalidad de contrato ha generado múltiples vulneraciones a derechos laborales y es sumamente necesario generar más políticas para poder proteger a los trabajadores frente a los contratos de tercerización.

Con la venia de INDECOPI se puede tercerizar cualquier actividad o proceso de una empresa, esta mala práctica podría convertirse en una mera fachada sin contenido propio, en una suerte de "federación" de actividades integradas únicamente bajo una denominación o membrete, sin poseer una entidad específica, lo cual, obviamente, libera a la "empresa" de responsabilidades laborales y debilita los mecanismos de protección de los trabajadores, que requieren la existencia de un empleador real y solvente, capaz de asumir las obligaciones que las leyes le imponen.

En conclusión; otorgándoles tutela cautelar a los trabajadores y extendiendo la responsabilidad solidaria a las empresas principales hasta por el plazo de 4 años tal como se esta proponiendo en el texto sustitutorio del presente estudio, se estaría generando protecciones y beneficios para los tercerizados sin afectar los intereses de sus empleadores privados.

VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa apunta a resolver un acto de desigualdad social, así como a lograr el reconocimiento de derechos sociales y laborales de los



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6752/2023-CR QUE PROPONE MODIFICAR LA LEY 29245,
LEY QUE REGULA LOS SERVICIOS DE TERCERIZACIÓN

trabajadores que pertenecen a la ley 29245 Ley que regula los servicios de tercerización.

El presente proyecto no genera gasto al erario del estado, más costoso sería tener a los trabajadores en desigualdad de condiciones laborales y con inmensas brechas por cerrar en recursos humanos, además que, la inestabilidad laboral crearía un malestar natural y un descontento institucional que se reflejaría en un clima laboral repercutiendo en el cumplimiento de la misión y de los objetivos institucionales.

VII. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa es compatible con las políticas económicas, sociales, culturales, para contribuir a superar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible del Perú. Es compatible también con los siguientes objetivos:

"III. Equidad y Justicia Social

Política 11.- Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación; nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social.

Política 14.- Acceso al empleo pleno, digno y productivo; Nos comprometemos a promover y propiciar, en el marco de una economía social de mercado, la creación descentralizada de nuevos puestos de trabajo, en concordancia con los planes de desarrollo nacional, regional y local. Asimismo, nos comprometemos a mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna.

IV Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado

Política 28.- Plena vigencia de la constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial; nos comprometemos a garantizar el acceso universal a la justicia, la promoción de la justicia de paz y la autonomía, independencia y el presupuesto del Poder Judicial, así como regular la complementariedad entre éste y la justicia comunal. Asimismo, nos comprometemos a adoptar políticas que garanticen el goce y



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6752/2023-CR QUE PROPONE MODIFICAR LA LEY 29245,
LEY QUE REGULA LOS SERVICIOS DE TERCERIZACIÓN

la vigencia de los derechos fundamentales establecidos en la
Constitución y en los tratados internacionales sobre la materia.

VIII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con el inciso b) del artículo 70 del Reglamento de Congreso de la República, recomienda la aprobación del proyecto de ley 6752/2023-CR con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29245, LEY QUE REGULA LOS SERVICIOS DE TERCERIZACIÓN

Artículo 1. Modificación de los artículos 7 y 9 de la Ley 29245, Ley que regula los servicios de tercerización.

Se modifican los artículos 7 y 9 de la Ley 29245, Ley que regula los servicios de terciarización, con el siguiente texto:

Artículo 7. Garantía de derechos laborales

"Los trabajadores de las empresas que prestan servicio de tercerización tienen los siguientes derechos, sin perjuicio de los ya establecidos en la legislación laboral vigente:

[...]

5. Los trabajadores tienen derecho a tutela cautelar cuyos efectos alcanzan hasta la empresa principal."

Artículo 9. Responsabilidad de la empresa principal

"La empresa principal que contrate la realización de obras o servicios con desplazamiento de personal de la empresa tercerizadora es solidariamente responsable por el pago de los derechos y beneficios laborales y por las obligaciones de seguridad social devengados por el tiempo en que el trabajador estuvo desplazado. Dicha responsabilidad se



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6752/2023-CR QUE PROPONE MODIFICAR LA LEY 29245,
LEY QUE REGULA LOS SERVICIOS DE TERCERIZACIÓN

extiende **por cuatro años posteriores** a la culminación de su desplazamiento. La empresa tercerizadora mantiene su responsabilidad por el plazo establecido para la prescripción laboral."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA. Reglamentación

Se encarga al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo la adecuación del reglamento de la Ley 29245, Ley que regula los servicios de terciarización, a lo dispuesto por la presente ley en el plazo de sesenta 60 días calendario de su entrada en vigor.

Dese cuenta
Sala de comisiones
Lima, 28 de mayo de 20



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasien
Neomias FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/05/2024 15:38:13-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/05/2024 14:02:03-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/05/2024 12:05:28-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/05/2024 18:32:31-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/05/2024 16:21:25-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/05/2024 17:29:04-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20181740128 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 30/05/2024 15:34:44-0500



PERÚ
CONGRESO
de la
REPÚBLICA

Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6752/2023-CR QUE PROPONE MODIFICAR LA LEY 29245,
LEY QUE REGULA LOS SERVICIOS DE TERCERIZACIÓN

MP Dictámenes

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: lunes, 3 de junio de 2024 12:37
Para: Fernando Augusto Bravo Alarcón; MP interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: f555fda1b80946573a11c52bac07d44a.pdf

[Solicitante]: fbravo@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Se remite dictamen recaído en el PL 6752/2023-CR, que fue aprobado por MAYORÍA y con TEXTO SUSTITUTORIO por la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, en su vigésima tercera sesión ordinaria efectuada el 28 de mayo de 2024. Esta aporobación se hizo con dispensa de la aprobación del acta.

[Fecha]: 2024-06-03 12:37:06

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.